



ENTRE RÍOS

LEY 9648

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Previsión social. Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER). Convocatoria a los afiliados a una consulta no vinculante y no obligatoria sobre alternativas referentes al sistema de salud y el modelo de obra social de su preferencia. Prórroga de la intervención dispuesta por dec. 1788/2005.

Sanción: 26/10/2005; Promulgación: 27/10/2005; Boletín Oficial 28/10/2005.

Artículo 1° - Convócase a los afiliados del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), a una consulta no vinculante y no obligatoria, a efectos que se expresen sobre las alternativas que la reglamentación establezca, referente al sistema de salud y el modelo de obra social de su preferencia. Déjase expresamente establecido que no resulta materia de la consulta la solidaridad del sistema.

Art. 2° - La consulta establecida en el artículo anterior será implementada y llevada a cabo en el término máximo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley, por el propio Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), facultándose al delegado del Poder Ejecutivo ante el IOSPER a dictar la normativa reglamentaria y complementaria respectiva.

Art. 3° - Prorrógase hasta el 18 de julio de 2006 la intervención del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1788 GOB de fecha 26 de abril de 2005.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

